DECRETO No.013
(20 de Enero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCION DEL TRÀNSITO VEHICULAR DE CARGA EN ALGUNOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER

La Alcaldesa Municipal de Barbosa Santander, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Art. 315 de la Constitución Política; Art. 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el Art. 29 de la ley 1551 de 2012, literal b) numeral 2 y la ley 769 de 2002 en sus artículos 6, 7 y 119,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Art. 315 prescribe que son atribuciones del Alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el inciso 2° del parágrafo tercero del Art. 6° de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito, tanto de personas, vehículos y animales que transiten por las vías públicas, con sujeción a las disposiciones de la mencionada norma.

De igual Art. 7° de la ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito, deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la prevención y a la asistencia técnica a los usuarios de las vías.

Que el Art. 119 de la ley 769 de 2002 en cuanto a jurisdicción y facultades establece que "sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que la malla vial del municipio se ha visto deteriorada por el tráfico y aparcamiento constante de vehículos de este tonelaje, generando atascamientos vehiculares, hundimientos y deformaciones en la capa asfáltica,

Que en idéntico sentido se ha detectado que existen calles que se encuentran en un gran estado de deterioro, causado por el tránsito de vehículos de carga de alto tonelaje lo cual hace que se presente un mayor impacto y afectación de su estado, como lo es el estado de la Carrera 9 entre calles 7 y 6, la carrera 8 por el sector aledaño a la Estación de Policía, Carrera 7 entre calles 7 y 6, entre otras vías del municipio afectadas por el parqueo cargue o descargue de estos vehículos.

Que dentro del casco urbano de la municipalidad a causa de vehículos de carga dentro de las horas pico, se presentan problemas en la movilidad debido a la presencia de estos motorizados, los cuales debido a su gran tamaño merman los vectores de tránsito, generando atascos.

Que la Alcaldesa del municipio en compañía de la junta directiva de la Dirección de Tránsito y Transporte, encuentra viable la realización de la restricción vehicular teniendo en cuenta que las vías están presentando deterioro causado por el paso o tránsito de vehículos de carga y que no están diseñadas para este tipo de vehículos de carga, para lo cual se dispondrá de las medidas pertinentes para hacer cumplir el presente acto administrativo, teniendo en cuenta que la restricción vehicular se realiza sobre vías de carácter municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la restricción de vehículos de carga con capacidad superiores a tres punto cinco (3.5) toneladas por las vías urbanas municipales siendo el campo de aplicación del presente decreto el casco urbano del Municipio de BARBOSA SANTANDER, exceptuando las vías nacionales.

ARTICULO SEGUNDO: El horario de cargue y descargue de los vehículos de tracto pesado de los cuales trata el presente decreto queda limitado desde las 6:00 pm hasta las 9:00 am.

ARTICULO TERCERO: Quedan exentos de esta restricción los vehículos recolectores de residuos sólidos, ambulancias, bomberos y vehículos oficiales que presten una labor social.

Parágrafo: Las autoridades de tránsito y policía, realizarán la coordinación a que haya lugar, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad y movilidad en los lugares descritos.

ARTICULO CUARTO: *La Dirección de Tránsito y Transporte deberá realizar todas las labores tendientes a la socialización del presente decreto a fin de minimizar el impacto de la restricción de vehículos de carga superiores a tres punto cinco toneladas en los horarios señalados.*

ARTICULO QUINTO: *Envíese copia del presente acto administrativo a la secretaría de Transito del municipio de Barbosa Santander y estación de policía, para los fines pertinentes y de su competencia.*

ARTICULO SEXTO: *Envíese copia del presente acto administrativo a la Emisora comunitaria, para efectos de su difusión*

PARAGRAFO: *Publíquese en lugar visible de la Alcaldía Municipal.*

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barbosa Santander, a los veinte (20) días del mes de Enero de Dos mil Diecisiete (2017)

La Alcaldesa,

ING. DEYANIRA ARDILA GONZÀLEZ

Revisión			
Actividad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Álvaro León Pedraza	P.U Secretaria General y del Interior	
Revisó	Jeanette Chacón Quiroga	Asesor Jurídico Externo	